

ESTUDIOS PREVIOS

Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y Decreto 1082 de 2015)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN APOYO A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), PARA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO FOVIS.

Abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, previo a cualquier proceso de selección del contratista o de la firma del contrato respectivo, la entidad pública deberá analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar; para ello señala la necesidad de la elaboración de estudios, diseños y proyectos requeridos, según corresponda a la modalidad de contratación.

Que el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, reglamentario de la Contratación Pública, consagran en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, lo relativo a los estudios previos, que define, entre otros, como el soporte para elaborar el contrato, los cuales deben contener: 1) la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación; 2) el objeto a contratar; 3) la modalidad de selección del contratista y su justificación; 4) el valor estimado del contrato y su justificación; 5) los criterios de selección; 6) el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo; entre otros aplicables de manera específica a cada modalidad de contratación; 7) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8) La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Además, de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis del sector, que hará parte del expediente del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica expedida por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, que al ser contratación directa, se estableció por parte de Colombia Compra Eficiente, que en estos casos no es necesario que se haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, Subsección 4, Contratación Directa, del Decreto señalado, establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad en el área de que se trate.

Que la ley 1562 del 11 de julio de 2012, Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, define lo siguiente:

Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como *"aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones"*.

Programa de Salud Ocupacional: en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.

Que a partir de la expedición del decreto 1072 de 2015 único reglamento del sector trabajo, se estableció:

"Objeto y Campo de Aplicación. El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que la Resolución 0312 de 2019, Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", señaló:

Campo de aplicación. La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

Con fundamento en lo anterior, se considera conveniente y oportuno llevar a cabo la contratación de una persona con perfil idóneo y competente, en aras de desarrollar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN APOYO A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), PARA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO FOVIS.**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SACTISFACER

La División Administrativa y financiera del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS) cuenta con un equipo conformado por profesionales en Administración de Empresas y Contadores Públicos a nivel de pregrado, adscritos a la nómina de este Ente los cuales realizan actividades correspondientes al manejo de procedimientos administrativos y Financieros, Recursos Humanos, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Documental, legitimación de procesos financieros y contables, apoyo a la etapa precontractual de la contratación que se realiza en la Entidad (estudios previos, emisión de CDP entre otras).

Sin embargo, el personal adscrito a la nómina es insuficiente para abordar todos los asuntos con la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), por lo que se hace necesario un profesional con conocimientos idóneos para estas actividades en el Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo- Fovis, con el objeto de que apoye en la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST, por tal motivo se hace indispensable la contratación de un profesional capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), teniendo en cuenta que la entidad debe dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, en materia de seguridad y salud en el trabajo en Colombia, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 único reglamento del sector trabajo > libro 2>parte2>titulo 4> capítulo 6. Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. y la Resolución 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST".

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN APOYO A LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), PARA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO FOVIS."

2.2. ESPECIFICACIONES

Las necesidades se pueden satisfacer de la siguiente forma: con la contratación de un profesional en seguridad y salud en el trabajo con licencia profesional vigente con experiencia mínima de un (1) año, para que preste sus servicios al Fondo de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo- FOVIS y apoye en la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST

El contratista deberá rendir informe mensual a la División Administrativa y Financiera sobre la gestión realizada dentro de las actividades asignadas.

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de ejecución será de dos (2) Meses contado a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. Sin exceder el 31 de diciembre del 2.023.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato se ejecutará en el Municipio de Sincelejo.

2.2.3. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de la División Administrativa y Financiera y/o quien haga sus veces.

2.2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
- 2) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones que afecte el debido desarrollo.
- 3) Atender los requerimientos hechos por el supervisor.
- 4) Acreditar mensualmente junto con el informe de actividades adelantadas su afiliación y pago a sistema de seguridad social Integral.
- 5) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión.
- 6) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual.
- 7) Brindar apoyo en la proyección y/o actualización de las siguientes actividades:
 - Apoyo en la actualización del Plan Anual del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)
 - Realizar la evaluación Inicial del Sistema de Gestión.
 - Plan Anual de Trabajo.
 - Verificar la asignación de recursos para el Sistema de Gestión en SST.
 - Verificar la Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores
 - Conformación y funcionamiento del COPASST
 - Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral
 - Programa de capacitación anual.
 - Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - Actividades de prevención y promoción de la Salud.
 - Verificar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales.
 - Archivo y retención documental del Sistema de Gestión de SST.
 - Procedimiento Reporte de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Procedimiento Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades cuando sean diagnosticadas como laborales.
 - Verificar el cumplimiento de las Restricciones y recomendaciones médico laborales.
 - Descripción sociodemográfica
 - Metodología para identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.
 - Verificar el Mantenimiento periódico de las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas.
 - Entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) y capacitación en uso adecuado.
 - Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
 - Brigada de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
 - Apoyo en la actualización del perfil sociodemográfico.
 - Procedimiento revisión por la alta dirección. Alcance de la auditoría del Sistema de Gestión

2.2.5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

De realizarse el objeto contractual aquí previsto, las obligaciones del FOVIS vendrían a ser: 1) Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente contrato y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos según la Ley, así como el estudio previo de los documentos que hacen parte de este contrato. 2) Mantener el valor intrínseco de la remuneración, la igualdad y equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidas, durante el término de su vigencia. 3) Supervisar la ejecución del presente contrato a través de la División Administrativa del FOVIS y de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

2.3 CLASIFICACION:

- ✓ **SEGMENTO:** 85 - SERVICIO DE SALUD
- ✓ **FAMILIA:** 8510 - SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo al objeto contractual a que se hace referencia en el presente estudio y en virtud del artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, Modalidad desarrollada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que es del

siguiente tenor: "Contratos de prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (..)."

Teniendo en cuenta que el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO-FOVIS, es un ente Descentralizado del Orden Municipal, que cuenta con Autonomía Administrativa, Presupuestal y Personería Jurídica propia, es la Entidad encargada de desarrollar las Políticas de Vivienda de Interés Social en las áreas Urbanas y Rurales del Municipio de Sincelejo, y para su buena marcha debe desarrollar las actividades de ejecución o construcción de proyectos de vivienda de interés social; para lo cual se requiere de una persona que preste los servicios profesionales en seguridad y salud en el trabajo, y haciendo necesario tramitar la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, en los términos establecidos para el efecto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por cuanto no existe personal de planta y/o disponible, para el apoyo en las actividades descritas. Es importante resaltar, que, para la prestación de servicios profesionales, la Entidad Estatal puede contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin necesidad de haber obtenido previamente varias ofertas. Además de la no necesidad del Acto Administrativo de Justificación contemplado en Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar, asciende a la suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000,00) MIL, pagaderos por mensualidades vencidas, cada uno por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.800.000,00); previa presentación de informe de gestión, así como la expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del FOVIS, vigencia fiscal 2.023, conforme a la disponibilidad presupuestal vigente amparados en el certificado de Disponibilidad Número CDP 0029 del siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Valor del contrato que obedece a un razonado y concienzudo cálculo del promedio de los honorarios que se le reconoce a un PROFESIONAL, dentro de la región, así como de acuerdo con las calidades académicas y de experiencia de la persona que se pretende contratar, para la ejecución idónea del objeto aquí previsto.

OBJETO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN APOYO A LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), PARA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO FOVIS.	1	\$2.800.000,00.	\$5.600.000,00.	2 MESES

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato Intuito persona, y por ser una de las causales de selección por contratación directa según el literal h), numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario establecer criterios de selección y tampoco es necesaria la comparación de varias ofertas.

6. ANÁLISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.

a. RIESGO PREVISIBLE:

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que ella pueda generar influencia directa en la ejecución del contrato.

- b. **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias que a la fecha de celebración del contrato y aun en su ejecución no es posible prever.

7. TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS. MATRIZ DE RIESGOS.

En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso el FOVIS no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

Etapas	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Ninguno	-	-	-
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que la persona no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

7.2 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, será hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato.

8. ANÁLISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera mínimo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

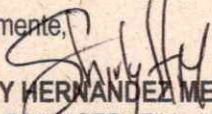
Finalmente se considera que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato, implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesario la exigencia de la misma.

09. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al FOVIS indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

10. SUJECIÓN A ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO:

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Atentamente,

SHIRLY HERNÁNDEZ MEJÍA
JEFE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA